

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

Distribución de azúcar estuchado

Durante los días 10 al 25, ambos inclusive, del mes en curso, se procederá a la distribución de azúcar estuchado, correspondiente a los meses de noviembre y diciembre, entre los industriales Cafeteros de esta capital y provincia, debiendo personarse los interesados en estas oficinas para hacerse cargo del oportuno vale.
 Para la retirada del mismo, será requisito imprescindible la presentación del resguardo expedido por el Sindicato de Hostelería, acreditativo de haber satisfecho los derechos exigidos para la concesión de este cupo.
 Burgos 8 de noviembre de 1947.
 =El Gobernador civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Delegación Provincial de Trabajo

Montepíos y Mutualidades Laborales.

Por Orden del Ministerio de Trabajo, de fecha 23 del pasado mes «Boletín Oficial del Estado» del día 2 del corriente mes, se establece que las Empresas obligadas a cotizar para las Mutualidades y los Montepíos Laborales, deberán ingresar las cuotas en los establecimientos correspondientes, dentro de los veinte días primeros de cada mes, aplicándose esta disposición a las cotizaciones cuyos ingresos deban efectuarse a partir del día 1.º de los corrientes.
 Lo que se hace público para su exacto cumplimiento.
 Burgos 4 de noviembre de 1947.
 =El Delegado de Trabajo, Ricardo de Miguel.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

D. Rafael Dorao Arnáiz, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Burgos y del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo,
 Certifico: Que en el recurso

Contencioso-administrativo de que se hará mérito, se ha dictado por este Tribunal provincial la siguiente Sentencia.—Señores: Excelentísimo Sr. Presidente D. Tomás Pereda García; Magistrados, D. Victoriano Ortiz G. Coronado y D. Valeriano Valiente Delgado; Vocal, D. Francisco Sierra Gutiérrez. En la ciudad de Burgos a 28 de abril de 1947. Visto por el Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de esta población, constituido con los señores que se mencionan anteriormente, el presente recurso de plena jurisdicción, promovido por D. Felipe Elices de la Hoz, mayor de edad, casado, Maestro Nacional y vecino de Canicosa de la Sierra, sobre revocación de los acuerdos del Ayuntamiento de citado pueblo, de fechas 19 de octubre y 26 de noviembre de 1946 que le denegaron la vecindad plena y el derecho a ser incluido en la lista vecinal de aprovechamientos forestales. Se halla el recurrente representado y defendido por el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle y ha sido parte la Administración, representada por el Sr. Fiscal de la Jurisdicción.
 Resultado: Que según aparece del expediente administrativo instruido en el Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, D. Felipe Elices de la Hoz acudió a la Corporación con instancia de fecha 13 de septiembre de 1946, solicitando que por haber sido nombrado Maestro Nacional de la Escuela del pueblo, haber fijado en el la residencia se le considere, al igual que los demás vecinos, con derecho al disfrute de los aprovechamientos forestales, incluyéndole en la lista de vecinos con derecho al percibo de una suerte de pinos. A esta instancia recayó acuerdo del Ayuntamiento en fecha 19 de octubre, desestimando la solicitud porque es costumbre tradicional la obligación de residir seis meses en la localidad para poderle incluir en la lista vecinal de aprovechamientos forestales. Contra este acuerdo interpuso el Sr. Elices recurso de reposición, fundándolo en que los Maestros Nacionales son vecinos del pueblo donde prestan los servicios desde el momento de su posesión, con derecho al aprovechamiento de bienes comunales, no siendo cierto que exista la costumbre de llevar seis meses de residencia para ese disfrute ya que a los Sres. Médico y Sacerdote no se les

ha exigido dicho tiempo. La Corporación municipal desestimó también el recurso, reiterando, en su acuerdo del 26 de noviembre, lo resuelto anteriormente.
 Resultando: Que el Letrado don Patricio Andrés Lacalle, en nombre y representación de D. Felipe Elices de la Hoz, acudió a este Tribunal con demanda de fecha 14 de diciembre de 1946, promoviendo recurso contencioso-administrativo de plena jurisdicción, contra los acuerdos del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, de fechas 19 de octubre y 26 de noviembre anteriores, por los que se deniega al recurrente la plena vecindad y su derecho a ser incluido en la lista vecinal de aprovechamientos forestales, fundando el recurso en los hechos siguientes: 1.º Que D. Felipe Elices desempeña el cargo de Maestro propietario de la Escuela de niños de Canicosa de la Sierra desde el día 1.º de octubre de 1946, cuya posesión le fué dada por la misma Alcaldía. 2.º Basándose en tal posesión, oportunamente presentó escrito solicitando se le concediese la vecindad y entre los demás, el derecho a ser incluido en la lista vecinal de aprovechamientos forestales, con lote completo, y por igual que el resto de los vecinos. 3.º El Ayuntamiento, en sesión del 19 de octubre, aprobada y ratificada el 26 de noviembre, acordó desestimar sus pretensiones porque es costumbre tradicional la obligación de residir seis meses en la localidad para poder ser incluido en la lista vecinal de aprovechamientos forestales. 4.º Recurrido en reposición el acuerdo de 19 de octubre, desestima el Ayuntamiento el recurso por la razón ya dada, habiéndose notificado el primer acuerdo el 26 de octubre y el segundo el 1.º de diciembre. 5.º A la esposa del recurrente se la negó con anterioridad el mismo derecho, exigiéndose a ambos una previa residencia de seis meses, que no se ha exigido ni al Médico ni al Sacerdote, lo que demuestra que se les está atropellando en sus legítimos derechos, cuyo comportamiento debe ser corregido con la imposición de las costas a los miembros de la Corporación municipal. Después de alegar los fundamentos de derecho que considera aplicables, termina la demanda suplicando que se admita el recurso contencioso-administrativo

de plena jurisdicción, con los documentos y copias que se acompañan, y previa la sustanciación legal, se dicte sentencia, revocando los acuerdos del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra de 19 de octubre y 26 de noviembre últimos, declarando que D. Felipe Elices de la Hoz tiene plena vecindad en Canicosa desde el día 1.º de octubre de igual año, a partir del cual tiene derecho a ser incluido en cuantas listas vecinales se hayan confeccionado y se confeccionen, mientras conserve su cualidad de funcionario público en dicho Municipio, para los aprovechamientos forestales que se hayan repartido vecinalmente o que en lo sucesivo puedan repartirse, todo ello con expresa condena de costas de este recurso a los componentes del Ayuntamiento. Por otro sí solicita el recibimiento a prueba y el desglose del poder.
 Resultando: Que por providencia de 16 de diciembre estuvo por iniciado el recurso contencioso-administrativo, y por parte el Letrado D. Patricio Andrés Lacalle, en nombre de D. Felipe Elices de la Hoz, se mandó reclamar el expediente administrativo y publicar en el B. O. de la provincia la interposición del recurso para conocimiento de los que tuvieran interés directo en el negocio y quisieran coadyuvar en él a la Administración. Fué remitido el expediente con fecha 30 de diciembre, y al siguiente día se insertó el edicto en el B. O., acordándose por providencia de 16 de enero emplazar al Sr. Fiscal del Tribunal para que conteste a la demanda en término de quince días, dentro de los cuales evacuó el trámite oponiéndose a la demanda, fundándose en que el Ayuntamiento, para adoptar los acuerdos recurridos, se basa en una Ordenanza que regula los aprovechamientos forestales, no estando dentro de ella los recurrentes por no llevar, al hacerse el reparto, los seis meses de residencia que son necesarios. Se acepta lo que hace referencia a recursos y su tramitación y plazos, negándose los demás que se opongan a lo antes dicho. Suplica se admita el escrito con su copia, y previos los oportunos trámites se dicte sentencia, por la que se confirme en todas sus partes el acuerdo recurrido desestimando el recurso.
 Resultando: Que, previo traslado a las partes para instrucción, se

acordó por auto de 10 de marzo recibir a prueba el recurso por quince días comunes para proponerla y practicarla, habiéndose solicitado por la parte recurrente la documental, consistente en que la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza de esta capital certifique sobre la posesión y destino actual del demandante, la que se declaró pertinente, llevándose a la práctica dentro del plazo y en forma legal.

Resultando: Que no considerando el Tribunal precisa la vista pública, se requirió a las partes para la presentación de una nota sucinta de los hechos, las pruebas y los motivos jurídicos en que se apoyan, evacuándose el trámite por el recurrente, que insiste en los hechos alegados en la demanda, acreditados con los documentos presentados con ella y el oficio de la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza, traído en el periodo probatorio. Alega los mismos fundamentos de derecho y reproduce las peticiones que se contienen en el suplico del escrito formalizando el recurso.

Resultando: Que de conformidad con lo acordado en providencia de 22 de abril, se reunió el Tribunal el 25 del mismo mes para discutir y votar la sentencia.

Visto: Siendo Ponente el Magistrado, D. Valeriano Valiente Delgado.

Vistos los artículos 31, 32, 35, 218, 223 y concordantes de la Ley Municipal de 1935, los 1, 23, 61 y correlativos de la Ley de esta jurisdicción y su Reglamento y el 57 de la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945.

Considerando: Que el recurrente D. Felipe Elices de la Hoz, ha acreditado por medio de oficio de la Delegación Administrativa de Primera Enseñanza de esta ciudad que tomó posesión de la Escuela de Canicosa de la Sierra el día 1.º de octubre de 1946, para cuyo cargo había sido nombrado con carácter de propietario por el organismo competente, viniendo desde esta fecha desempeñando sus funciones, las cuales le otorgan consideración de funcionario público según así le reconozca de manera expresa el último párrafo del artículo 57 de la Ley de Educación Primaria. En tal concepto de funcionario público adquirió vecindad en el Municipio de Canicosa de la Sierra desde el momento mismo en que tomó posesión, a partir del cual tiene, entre otros, el derecho a participar de los aprovechamientos comunales—artículos 32, párrafo segundo y 35 de la Ley Municipal—, sin que pueda ser obstáculo al disfrute del derecho, la costumbre tradicional que alega el Ayuntamiento, ni la Ordenanza que el Fiscal del Tribunal dice existir para no reconocersele hasta que hayan transcurrido seis meses de la adquisición de la vecindad, ya que, sin contar con que su eficacia en el presente caso sería dudosa, no se prueba en modo alguno su existencia.

Considerando: Que en virtud de lo expuesto se hace preciso declarar al recurrente con derecho a participar en los repartos de aprovechamientos forestales del pueblo de Canicosa de la Sierra, a partir del 1.º de octubre último, mientras conserve su condición de vecino del Municipio, revocando en este sentido los acuerdos recurridos.

Considerando: Que a los efectos de la imposición de costas, no es de

apreciar temeridad ni mala fe en ninguna de las partes.

Fallamos: Que debemos revocar y revocamos los acuerdos del Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra, de fechas 19 de octubre y 26 de noviembre de 1946 y declaramos por el contrario que D. Felipe Elices de la Hoz, tiene plena vecindad en el expresado Municipio, a partir del 1.º de octubre próximo pasado, desde cuyo día tiene derecho a ser incluido en cuantas listas vecinales hayan confeccionado o se confeccionen, mientras conserve su cualidad de funcionario público, para los aprovechamientos forestales que se hayan repartido vecinalmente o que en lo sucesivo puedan repartirse. No se hace especial imposición de costas.

A su tiempo remítanse certificaciones de esta sentencia al Ayuntamiento de Canicosa de la Sierra con el expediente administrativo, a sus efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el B. O. de la provincia, y de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. —Tomás Pereda.—Victoriano Ortiz G. Coronado.—Valeriano Valiente.—Francisco Sierra.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia anterior por el señor Magistrado Ponente, D. Valeriano Valiente Delgado, en la sesión pública del Tribunal Provincial de lo Contencioso-administrativo de esta ciudad, en Burgos a 28 de abril de 1947, de que yo el Secretario de Sala certifico.—Ante mí, Rafael Dorao.

Y para que conste y tenga lugar su publicación en el B. O. de la provincia, expido la presente, en Burgos a 19 de agosto de 1947.—Por mi compañero Sr. Dorao, Antonio María de Mena.

Anuncios Oficiales

Agrupación forzosa de Municipios del partido judicial de Villarcayo para los gastos de Administración de Justicia.

El día 24 del actual y hora de las once de la mañana se reunirán en esta Casa Consistorial los representantes de los Municipios que constituyen la Agrupación de Ayuntamientos de este partido judicial, con objeto de formar los presupuestos ordinarios destinados a atender a los gastos de Administración de Justicia y del Juzgado Comarcal, durante el ejercicio de 1948; así como también para examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de dichas atenciones, correspondientes al año 1946, que se hallan expuestas al público en esta Alcaldía, a cuyo efecto se han remitido por correo las oportunas citaciones, pero si alguno de los Ayuntamientos no hubiere recibido la misma, quedan por el presente anuncio citados para dicha reunión, advirtiéndose que cualquiera que sea el número de los que concurren se tomará acuerdo que obligará a todos los Municipios de la Agrupación.

Villarcayo 3 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Eusebio Varona.

Alcaldía de Castrillo de la Vega.

Instruido expediente de habilitación de crédito sin transferencia para atender al pago de obligacio-

nes, cuyo detalle consta en aquél, se hace público que se halla expuesto dicho expediente en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos de oír reclamaciones.

Castrillo de la Vega 30 de octubre de 1947.—El Alcalde, Norberto Carrasco.

Alcaldía de Valle de Valdebezana.

Formados por este Ayuntamiento los padrones de la matrícula industrial de los contribuyentes de este término municipal para el próximo ejercicio de 1948, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de 15 días hábiles, durante los cuales pueden ser examinados y presentar las reclamaciones que en justicia procedan, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Valdebezana 4 de noviembre de 1947.—El Alcalde, Gonzalo Ruiz.

Alcaldía de Hontangas

Este Ayuntamiento, en sesión del día 15 de mayo último, acordó celebrar pública subasta para la enajenación de 14 parcelas de terreno municipal, sitas en esta jurisdicción, ya que constan deslindadas y tasadas en el expediente que obra en esta Secretaría municipal.

Contra este acuerdo podrán interponerse las reclamaciones en plazo de cinco días ante esta Alcaldía, según el artículo 26 del Reglamento de Contratación municipal.

Hontangas 30 de octubre de 1947.—El Alcalde, Emiliano Serrano

109.º Comandancia de la Guardia Civil.

Anuncio de Concurso

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para acuartelamiento y servicio de la fuerza de la Guardia Civil del Puesto de Hontomín, por tiempo indeterminado y por igual precio del que abona el Ayuntamiento de dicha localidad por el que actualmente ocupa la fuerza del referido Puesto de Hontomín, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la citada residencia o en cualquiera de las comprendidas en la demarcación del repetido Puesto de Hontomín, a que presenten sus proposiciones extendidas en papel de Timbre del Estado de la clase sexta, 4'50 pesetas, a las once horas de la fecha en que se cumplan los treinta días de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, al Jefe de la Línea de la Guardia Civil de Espinosa de los Monteros, en la Casa-cuartel del Cuerpo, sita en dicho pueblo de Hontomín, donde se halla de manifiesto, a disposición de quien desee consultarlo, el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se pretende contratar.

Las proposiciones deberán expresar el nombre y vecindad del proponente; si es propietario, administrador o representante legal; calle y número en que se halle situado el edificio que ofrezca; el precio que se pida por el arriendo y la circunstancia de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego de condiciones de concurso.

Espinosa de los Monteros a 1 de noviembre de 1947.—El Teniente Jefe de la Línea, Antonio P. Miranda.

Alcaldía de Quintanar de la Sierra

Por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento se proponen al mismo los expedientes de transferencia de unos capítulos y artículos a otros del presupuesto ordinario de 1947, por importe de 23.150 pesetas.

Otro de suplemento de créditos dentro del mismo presupuesto, de 8.400 pesetas, para terminar de pagar las obras realizadas en la iglesia, y de 10.000 pesetas, para cancelar los gastos que surjan en el comunique de Revenga, con cargo todo ello al superávit liquidado en el presupuesto de 1946, sin aplicación en el actual de 1947.

Otro de transferencia de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto ordinario de 1947, de la Comarca judicial de esta villa y su comarca, por importe de 800 pesetas, y

Otro de transferencia de unos a otros capítulos y artículos del presupuesto extraordinario de este Ayuntamiento y año de 1944, por importe total de 23.750 pesetas.

Y a los efectos de lo dispuesto en el inciso 3.º del artículo 236 en relación con el 227 del Decreto de Ordenación provisional de las Haciendas locales de 25 de enero de 1946, se exponen al público para oír reclamaciones en plazo de quince días hábiles, pasados los cuales no se admitirá ninguna y serán ejecutivos los acuerdos aprobatorios que se adopten.

Quintanar de la Sierra 4 de noviembre de 1947.—El Alcalde, D. Santamaría.

Anuncios Particulares

Junta vecinal de Quintanaopio

Autorizada esta Entidad por la Jefatura del Distrito Forestal de Burgos, para reducir la tasación de los pinos que se citan, se celebrará en este pueblo, el día 16 de los corrientes, y hora de las once de la mañana, la segunda subasta de 800 pinos resinados, con 150 metros cúbicos de madera y 150 estereos de leña de sus copas, procedentes del monte «La Gumbela», con una nueva tasación de 40.850 pesetas.

El pliego de condiciones obra en la Secretaría de esta Corporación.

Quintanaopio 7 de noviembre de 1947.—El Presidente, José Bárcena.

VENDO

sin intermediario, casa nueva construcción ocho viviendas, llave en mano.

Informarán: Vadillos, núm. 48, 2.º Centro. 3

G. BAÑUELOS
OCULISTA

DE LOS SERVICIOS PROVINCIALES DE SANIDAD
CONSULTA DE 11 A 2 Y DE 5 A 6

Plaza de José Antonio, 67

Teléfono 1360

Extravío.

El día 8 del corriente desapareció de la dula de Isar un caballo de pelo castaño, alzada siete cuartas, de 14 años, herrado de las manos, con una estrella en la frente, la crin cortada y con marca del Estado.

Quien le hubiere recogido puede dar aviso a Constanancio Torre, vecino de dicho pueblo de Isar.